



## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de Marzo de 1998.

### VISTA:

La solicitud presentada por doña Teresa Inés Quevedo Herrera, a fin que se aclare el fallo, en cuanto éste refiere: "no siendo de abono las remuneraciones devengadas" y "es inaplicable lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 23506", en la Acción de Amparo seguida contra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

### ATENDIENDO A:

Que, mediante la presente solicitud de aclaración, se pretende cuestionar lo resuelto por éste Colegiado mediante la indicada sentencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de mil novecientos noventa y siete, lo que contraviene lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 406 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

Que, teniéndose en cuenta que la petición del recurrente importa la modificación del fallo expedido por éste Tribunal, lo que no es pertinente; por lo que, resulta improcedente la solicitud antes referida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que el confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

### RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración de sentencia recaída en el Expediente N° 478-97-AA/TC.

SS.  
ACOSTA SANCHEZ,  
NUGENT,  
DIAZ VALVERDE,  
GARCIA MARCELO.

AAM.

LO QUE CERTIFICO.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ VARGAS  
SECRETARIA RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL